

INPEC no avala libertades de ningún privado de la libertad

Son los jueces de la República quienes determinan si otorgan la libertad a un condenado, previa revisión de la petición del Privado de la Libertad o su abogado defensor

Bogotá, febrero 23 de 2021. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario informa que no es la entidad competente para evaluar o determinar si un Privado de la Libertad puede recibir o no, un subrogado penal. La función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es entregar la documentación correspondiente al tiempo de condena y de redención al Juez de Ejecución de Penas.

El INPEC está en la obligación de entregar esta documentación, y es en virtud del análisis de esos elementos, a través de los cuales el Juez evalúa de manera objetiva. Es decir, que estos soportes documentales hacen parte de la información de la hoja de vida de los PPL, y no representan ningún "AVAL" frente al proceso del condenado.

Es por eso por lo que es importante aclarar que el código penal en su **artículo 64** establece:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

**Oficina Asesora de Comunicaciones
-INPEC-**